

Boletín Oficial

del Excmo. Ayuntamiento

TARIFA DE PUBLICIDAD

(Timbre a cargo del anunciante)
POR INSERCIÓN

Una plana	1.500	pta
Media plana	750	id.
Cuarto plana	375	id.
Línea	15	id.

Pago anticipado

de Melilla

SE PUBLICA
LOS JUEVES

TARIFA

DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

Melilla y provincias	750	pta
Extranjero	1.250	•

Pago anticipado

Año LXII

Número suelto: 40 pta. Año corriente

• • 80 • • atrasado

Núm. 3.105

DEPÓSITO LEGAL. ML.-I-1058

Coop. Gráfica Melillense.—San Alegría, 3.—Melilla 1990

EDICIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ARCHIVO - BIBLIOTECA (Horario: 9 a 13)

(Extraordinario) 11 DE OCTUBRE DE 1.990

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MELILLA

ANUNCIO

El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, acordó aprobar la siguiente propuesta de la Comisión Especial constituida para la aprobación de la entidad mercantil PROYECTO MELILLA S.A., reunida en sesión de fecha tres de Octubre de mil novecientos noventa:

"A propuesta del Sr. Presidente, se aprueban, inicial y provisionalmente, por unanimidad, la Memoria de Acción, denominada ACCIONES PARA EL DESARROLLO LOCAL Y OTRAS ACTUACIONES DIRECTAS PRESENTADAS ANTE LA CC.BE. EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO, ASI COMO LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS DE AYUDAS FINANCIERAS A EMPRESAS GENERADORAS DE EMPLEO ESTABLE, PARA LA CONCESION DE GARANTIAS A ESTE TIPO DE EMPRESAS Y EL DE COPAR-

TICIPACION FINANCIERA EN PROYECTOS DE INVERSION POR RAZONES DE INDOLE ECONOMICO-SOCIAL."

Lo que se hace público para presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción de este anuncio, y de los reglamentos citados, en el Tablón de Edictos de esta Corporación y Boletín Oficial de la Ciudad, por plazo de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1.985, significándose que el expediente original se encuentra en la Sección de Contabilidad a los efectos de exámen del mismo por los posibles interesados.

Melilla, a 10 de Octubre de 1.990.

El Secretario General, Fdo.: Alfredo Meca Pujazón.

PROYECTOS DE REGLAMENTOS DE AYUDAS FINANCIERAS A EMPRESAS GENERADORAS DE EMPLEO ESTABLE, PARA LA CONCESION DE GARANTIAS A ESTE TIPO DE EMPRESAS Y EL DE COPARTICIPACION FINANCIERA EN PROYECTOS DE INVERSION POR RAZONES DE INDOLE ECONOMICO-SOCIAL.

Proyecto de Reglamento de Ayudas Financieras a Empresas Generadoras de Empleo Estable

Artículo 1.- Finalidad.

Facilitar la generación, mediante subvenciones financieras, de empleo estable a través de la creación o ampliación, fundamentalmente, de pequeñas y medianas empresas.

Artículo 2.- Ambito Territorial.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en este reglamento, las empresas que pretendan realizar proyectos de inversión, en el término municipal de la ciudad de Melilla, que supongan la creación de empleo estable en el mismo.

Artículo 3.- Ambito Sectorial.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas cualesquiera empresas que generen empleo estable en la ciudad, a excepción de las siguientes:

- a) Las representativas del sector de la construcción, incluida la promoción y edificación.
- b) Aquellas empresas que pretendan constituirse para prestar la mayor parte de sus servicios al propio Ayuntamiento de Melilla.

Artículo 4.- Tipos de Ayudas.

Las ayudas que podrán concederse para financiar los citados proyectos serán las siguientes:

- a) Subvenciones para financiar parcialmente la correspondiente inversión fija, en razón al número de empleos a generar.
- b) Subsidiación parcial de los intereses de préstamos a largo plazo que obtengan los promotores para la financiación de sus proyectos.

Artículo 5.- Beneficiarios.

Cualquier tipo de empresas y empresarios, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, incluidos los trabajadores autónomos.

Artículo 6.- Destino.

1.- Podrán considerarse inversiones incentivables, las realizadas dentro de los siguientes conceptos:

- Adquisición de terrenos necesarios para la implantación del proyecto.

- Urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.

- Obra civil en: Oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas, edificios de producción y manipulación, edificios de servicios industriales, almacenamiento de productos terminados y otras obras vinculadas al proyecto.

- Bienes de equipo, maquinaria de proceso, servicios de electricidad, generadores térmicos, suministro de agua potable, elementos de transporte exterior, equipos informáticos y el software correspondiente, equipos de medida y control, instalaciones de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección del medio ambiente y otros equipos ligados al proyecto.

- Trabajos de planificación e ingeniería de proyecto y de dirección facultativa de los trabajos.

- Otras inversiones en activos fijos materiales nuevos.

- Costes de traslados de empresas a los Polígonos Industriales.

2.- Las subvenciones se destinarán a la financiación de activos materiales nuevos, que vayan a permanecer en el patrimonio de la empresa, al menos, durante cinco años. No obstante, el Excmo. Ayuntamiento podrá autorizar la sustitución de un elemento de la inversión subvencionado por otro de mayor precio y/o más sofisticada tecnología.

3.- Circunstancialmente, y previo informe técnico, se podrá autorizar la adquisición de activos usados siempre que se les garantice un período de vida útil efectiva superior a cinco años.

4.- Las inversiones que se efectúen mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), únicamente podrán ser aprobadas si, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, el solicitante asume la obligación de comprar los activos durante los cinco años siguientes a la solicitud de la ayuda.

5.- Para el tipo de ayuda de subsidiación de intereses de préstamos, podrá considerarse, además, la inversión permanente, referida al ejercicio de comienzo de actividad de la empresa, en capital circulante, siempre que la cuantificación de la misma sea aceptada por el órgano concedente de las ayudas.

Artículo 7.- Creación de Empleo.

1.- El empleo generado deberá serlo mediante contratos registrados en la oficina de Empleo, suscritos con ciudadanos comunitarios.

2.- Los contratos a tiempo parcial se computarán en función al número de horas de trabajo pactadas en relación a la jornada máxima legal.

3.- No se computarán los trabajadores previstos para el desempeño de tareas temporales o estacionales.

4.- La disminución de la plantilla considerada a efectos de la ayuda antes de los 5 años de la concesión de la ayuda será motivo de devolución de la subvención y/o Subsidiación.

5.- No será considerado como creación de empleo la contratación de trabajadores procedentes de empresas asociadas ni que hayan trabajado con el empresario, o en sociedades en las que este tenga o haya tenido participación financiera en los tres últimos años, así como las contrataciones realizadas con el cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ocupen puestos de alta dirección en la empresa.

6.- Tampoco podrán optar a este tipo de ayudas las denominadas sucesiones de empresas, ni las fusiones, adquisiciones de empresas en funcionamiento, ni las escisiones y agrupaciones temporales de empresas.

Artículo 8.- Cuantificación de las Ayudas.

1.- Para las subvenciones en capital se fija un máximo por empleo creado de 2,5 millones de pesetas.

2.- Para la subsidiación de intereses se fija un máximo de seis puntos del tipo de interés del prestamista. A estos efectos el Excmo. Ayuntamiento o la sociedad municipal para el desarrollo de Melilla, podrán firmar convenios de colaboración con aquellas instituciones financieras que se encuentren interesadas.

Artículo 9.- Concurrencia de Ayudas Financieras.

1. La acumulación de ambas ayudas descritas en el presente reglamento, no podrá superar el porcentaje del 50% de la inversión aprobada, expresado en términos de subvención neta equivalente, dentro de los conceptos incentivos descritos en el artículo 6.

2.- La acumulación de éstas ayudas con cualquiera otras otorgadas por otras administraciones públicas, no podrá superar el 50% de la inversión aprobada, expresado en términos de subvención neta equivalente, a menos de que, para las procedentes de los incentivos regionales gestionados por el Ministerio de Economía y Hacienda, ésta haga uso, con carácter excepcional y cuando el interés del proyecto lo justifique, y tan sólo para las ayudas de su competencia, de la posibilidad de aumentar el porcentaje citado dentro de los techos máximos de las ayudas con finalidad regional aceptados por la Comisión de la CEE.

3.- A éstos efectos, se calculará el porcentaje de subvención neta equivalente sobre la inversión aprobada, en la forma descrita en el R.D. 1535/1987, de 11 de Diciembre, B. O. E. del 15/12/1987.

Artículo 10.- Requisitos.

Los requisitos que deberán cumplir los proyectos de inversión que opten a los beneficios previstos en éste Reglamento, serán los siguientes:

a) Han de tener viabilidad técnica, económica y financiera.

b) Han de suponer la creación de empleos estables.

c) Los empresarios solicitantes deberán soportar riesgos, al menos, en un 50% de la inversión susceptible de subvención.

d) Para aquellas empresas que no sean nuevas será requisito indispensable encontrarse al corriente en el pago de todos los tributos, tanto del Estado como del municipio, así como en las cuotas de la Seguridad Social.

Artículo 11.- Documentación a Aportar por los Solicitantes.

a) La solicitud, en los modelos oficiales que se editen al efecto, a la que se acompañará la documentación que en los mismos se indiquen.

b) Un estudio económico-financiero de viabilidad del proyecto de inversión, al que deberá acompañar una cronología del desarrollo del proyecto, con especial referencia a las fechas de pago de las inversiones a realizar, y a las de contratación del préstamo y de las colocaciones a efectuar.

c) Un compromiso sobre el mantenimiento de los puestos de trabajo objeto de las ayudas.

d) Los certificados, expedidos por los organismos correspondientes, que aseguren el cumplimiento de lo establecido en el punto d) del artículo 10.

Artículo 12.- Tramitación de Expedientes.

1.- Solicitudes.

La solicitud, junto con el proyecto y el resto de la documentación requerida, todo por duplicado, deberá presentarse en el registro general del Ayuntamiento de Melilla o en el de la sociedad Proyecto Melilla, S.A., la cual dispondrá de un plazo de quince días para rechazar la documentación presentada, comunicándole, en este caso, a la empresa solicitante el motivo de la devolución del expediente así como la forma de subsanar los defectos observados.

2.- Tramitación.

Una vez aceptada la documentación, que se producirá cuando no se comunique el rechazo de la solicitud en el plazo previsto, la entidad

dispondrá de 30 días para el estudio y elaboración de una propuesta de resolución motivada, que elevará a los órganos competentes del Excmo. Ayuntamiento. En el caso de que no exista comunicación de defectos en la solicitud, éste plazo se computará desde la fecha de registro de la misma.

3.- Resolución.

a) Organos competentes:

- Cuando la cuantía de las ayudas especificadas en la Propuesta de Resolución no supere la cantidad de diez millones de pesetas, la resolución corresponderá al Alcalde-Presidente.

- En el caso de que superen el citado límite, la competencia para la Resolución corresponderá a la Comisión de Gobierno.

b) Tramitación de la Resolución.

- Los órganos competentes del Ayuntamiento, según lo previsto en el punto a) anterior, dispondrán de treinta días para la resolución del expediente.

- La Resolución será comunicada al solicitante de la ayuda a través de la sociedad instrumental de desarrollo.

4.- Abono de las ayudas.

Caso de ser favorable la resolución se procederá a la contratación de la misma a favor del beneficiario en la contabilidad del presupuesto de gastos del Ayuntamiento, y se procederá al abono de la misma según lo establecido en la cronología del proyecto de inversión, o en su caso, sus posibles modificaciones, ésto es:

- La percepción de la subvención de capital se materializará mediante la transferencia de la misma a los vendedores de los elementos de inversión aprobados, en función del porcentaje de subvención sobre la inversión a realizar, cuando tales gastos le sean exigidos al beneficiario.

- Para la subsidiación de intereses, el Excmo. Ayuntamiento abonará a la entidad prestamista, en la fecha de la firma del contrato de préstamo,

la cuantía de la ayuda, de forma que las anualidades para el prestatario a tipo de interés subsidiado, coincidan con las del prestamista a tipo contratado, aunque calculadas sobre una cuantía del préstamo reducida con la subvención percibida.

5.- Plazos.

A efectos del cómputo de plazos, se consideran los mismos siempre referidos a días hábiles, entre los cuales no se computarán los sábados, considerándose inhábil a todos los efectos, y por tanto excluído para el cómputo de los plazos previstos, el mes de Agosto.

Artículo 13. Seguimiento y Control de las Ayudas.

1. El Excmo. Ayuntamiento establecerá, a través de la sociedad municipal para el desarrollo de Melilla, un procedimiento que garantice el empleo de las ayudas en los fines para los que se han concedido. A tal efecto, podrá recabar de los beneficiarios, cuanto información precise para ello.

2. La demora en el cumplimiento de la cronología del proyecto de inversión, por parte de los promotores, por un período superior a sesenta días hábiles, y siempre que sea por causas imputables a los mismos, conllevará, previa propuesta motivada de resolución por parte de la sociedad de desarrollo, la anulación, total o parcial, de la resolución aprobatoria de las ayudas.

3. En caso de que se comprobase que las ayudas han sido aplicadas a una finalidad distinta para las que se concedieron, que existe falsedad en los datos aportados, o se hubiese incumplido alguno de los requisitos exigidos para su concesión, se dará traslado al órgano que resolvió, quien podrá modificar o anular, total o parcialmente, las ayudas concedidas, reintegrado, en su caso, los beneficiarios las ayudas abonadas, independientemente de las responsabilidades de otro tipo en que haya podido incurrirse.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.

Ningún empresario podrá optar a una ayuda superior al 50% de la cantidad presupuestada al año para este tipo de ayudas, que será, en principio, de 52,5 millones de pesetas para cada uno de los ejercicios presupuestarios correspondientes a 1.991, 1.992 y 1.993.

Disposición Adicional Segunda.

Estas ayudas y, por tanto las resoluciones correspondientes, se encontrarán condicionadas a la existencia de crédito presupuestario, en los presupuestos del Ayuntamiento de Melilla.

Disposición Adicional Tercera.

Estas ayudas estarán vigentes durante un período de tiempo de tres años, contados a partir del 1 de Enero de 1.991.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor el primer día hábil del año de 1.991.

Proyecto de Reglamento para la Concesión de Garantías a Empresas Generadoras de Empleo.

Artículo 1. Finalidad.

Facilitar la obtención de financiación a largo plazo, para proyectos de inversión en el término municipal de la ciudad de Melilla que sean generadores de empleo estable.

Artículo 2. Instrumentación.

1.- La actuación se instrumentará mediante la presentación de avales y/o garantías ante entidades de crédito a favor de las empresas promotoras de proyectos de inversión generadores de empleo.

2.- Estas garantías se formalizarán forzosa-mente ante fedatario público.

Artículo 3. Beneficiarios.

Cualquier tipo de empresas y empresarios, incluidos los autónomos, que presenten proyectos generadores de empleo y riqueza para la ciudad de Melilla.

Artículo 4. Destino.

1.- Podrán considerarse inversiones susceptibles de garantizarse, las realizadas dentro de los siguientes conceptos:

- Adquisición de terrenos necesarios para la implantación del proyecto.
- Urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.
- Obra civil en: oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas, edificios de producción y manipulación, edificios de servicios industriales, almacenamiento de productos terminados y otras obras vinculadas al proyecto.
- Bienes de equipo, maquinaria de proceso, servicios de electricidad, generadores térmicos, suministro de agua potable, elementos de transporte exterior, equipos informáticos y el software correspondiente, equipos de medida y control, instalaciones de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección del medio ambiente y otros equipos ligados al proyecto.
- Trabajos de planificación e ingeniería de proyecto y de dirección facultativa de los trabajos.
- Otras inversiones en activos fijos materiales nuevos.
- Costes de traslados de empresas a los Polígonos Industriales.

2.- Las garantías se destinarán a facilitar la financiación de activos materiales nuevos, los cuales deberán permanecer en el patrimonio de la empresa, durante un período de cinco años. No obstante la sociedad Proyecto Melilla estará facultada para autorizar la sustitución de un elemento de la inversión garantizada por otra de mayor precio y/o más sofisticada tecnología.

3.- Circunstancialmente, y previo informe técnico, se podrá garantizar la adquisición de activos usados siempre que se les dé un período de vida útil superior a 5 años.

4.- Se podrá garantizar la inversión permanente referida al ejercicio de comienzo de actividad de la empresa, en capital circulante, siempre que la cuantificación de la misma sea aceptada por la entidad concedente.

Artículo 5. Requisitos.

Los requisitos que deberán cumplir los proyectos de inversión que opten a los beneficios previstos en este Reglamento, serán los siguientes:

- a) Han de ser viables técnica, económica y financieramente.
- b) Han de suponer la creación de empleo estable.
- c) Para aquellas empresas que no sean nuevas será requisito indispensable encontrarse al corriente en el pago de todos los tributos, tanto del Estado como del municipio, así como de las cuotas de la Seguridad Social.
- d) Para poder optar a esta actuación el empresario deberá demostrar fehacientemente la imposibilidad de obtener garantías del sector privado.
- e) El proyecto de inversión deberán ir acompañado de la correspondiente cronología temporal.

Artículo 6.- Organo Concedente.

Será la sociedad para el desarrollo de la ciudad de Melilla, denominada Proyecto Melilla, S.A.

Artículo 7.- Organo Gestor.

La encargada de tramitar y resolver este tipo de actuaciones será la sociedad municipal para el desarrollo, Proyecto Melilla, S.A.

Artículo 8.- Tramitación de Expedientes.

1. Solicitudes.

Las solicitudes, junto con el proyecto y el resto de la documentación requerida, todo por dupli-

cado, deberá presentarse en el registro general del Ayuntamiento de Melilla o en el de sociedad Proyecto Melilla, S.A., la cual dispondrá de un plazo de quince días para rechazar la documentación presentada, comunicándole, en este caso, a la empresa solicitante el motivo de la devolución del expediente así como la forma de subsanar los defectos observados.

2.- Tramitación.

Una vez aceptada la documentación, que se producirá cuando no se comunique el rechazo de la solicitud en el plazo previsto, los técnicos de la entidad Proyecto Melilla, S.A., dispondrán de 30 días para el estudio y elaboración de una propuesta motivada, la cual se elevará al Consejo de Administración, quien resolverá en los 30 días siguientes. En caso de que no exista comunicación de defectos en la solicitud, éste plazo se computará desde la fecha de registro de la misma.

3.- Resolución.

a) Organos competentes:

- El Consejo de Administración resolverá los expedientes, pudiendo delegar en su presidente la autorización para otorgar garantías de hasta 10 millones de pesetas.

- La Resolución será comunicada al solicitante de la ayuda a través de la entidad de desarrollo.

b) Delegación para la firma de la garantía.

- La firma de la garantía se llevará a cabo por el Gerente de la entidad o por la persona en quien éste delegue.

4.- Plazos.

A efectos del cómputo de plazos, se considerarán los mismos siempre referidos a días hábiles, entre los cuales no se computarán los sábados, considerándose inhábil a todos los efectos, y por tanto excluido para el cómputo de los plazos previstos, el mes de Agosto.

Artículo 9.- Límites de la Actuación.

1. La cuantía máxima de la garantía presentada por empresa quedará condicionado al número de empleos estables creados a razón de 2,5 millones de pesetas/empleo.

2- La cantidad máxima a garantizar por empresa no podrá exceder de 20 millones de pesetas.

Artículo 10.- Seguimiento y Control.

1.- La sociedad municipal para el desarrollo de Melilla, establecerá un procedimiento que salvaguarde el empleo de las garantías en los fines para los que se han concedido. A tal efecto, podrá recabar de los beneficiarios, cuanta información precise para ello.

2. La demora en el cumplimiento de la cronología del proyecto de inversión, por parte de los promotores, por un período superior a sesenta días hábiles, y siempre que sea por causas imputables a los mismos, conllevará, previa propuesta motivada de resolución por parte de la sociedad de desarrollo, la anulación, total o parcial, de la resolución aprobatoria de las garantías, cancelando, en su caso, la garantía al primer vencimiento, y reclamando, sistemáticamente, los gastos de la cancelación a los beneficiarios.

3.- En caso de que se compruebe que las cantidades garantizadas han sido aplicables a una finalidad distinta para la que se concedieron, que exista falsedad en los datos aportados, o se hubiese incumplido alguno de los requisitos exigidos para su concesión, se procederá a la cancelación de la misma en el primer vencimiento, independientemente de las responsabilidades de otro tipo en que haya podido incurrirse.

Artículo 11.- Creación de Empleo.

1.- El empleo generado deberá serlo mediante contrato registrado a ciudadanos comunitarios en la oficina del INEM.

2.- Los contratos a tiempo parcial se computarán en función del número de horas de trabajo pactadas en relación a la jornada máxima legal o convenios del sector

3.- No se computarán los trabajadores previstos para el desempeño de tareas temporales o estacionales.

4.- La disposición de la plantilla considerada a efectos de la ayuda antes de 5 años de la concesión de la ayuda será motivo de devolución de la subvención y/o subsidiación.

5.- No será considerado como creación de empleo la contratación de trabajadores procedentes de empresas asociadas ni que hayan trabajado con el empresario y/o en sociedades en las que este tenga o tuviese participación financiera en los tres últimos años, así como las contrataciones realizadas en el cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado consanguineo inclusive, del empresario o de quienes ocupen puestos de alta dirección en la empresa.

6.- Tampoco podrá optar a este tipo de garantías las denominadas sucesiones de empresas, fusiones, adquisiciones de empresas en funcionamiento, escisiones y agrupaciones temporales.

Artículo 12.- Precio del Servicio.

1.- El precio a repercutir será el fijado por las tendencias del mercado de Sociedades de Garantía Recíproca para este tipo de servicios.

2.- Todos los gastos originados por la intervención de profesionales independientes y fedatarios públicos serán por cuenta del beneficiario.

Artículo 13.- Ejecución de Garantías.

En caso de ejecución de una garantía, se le reclamará sistemáticamente al beneficiario el importe de la misma por vía judicial.

Disposiciones Adicionales

Disposición Adicional Primera.

Estas garantías estarán vigentes durante un período de tiempo de tres años, contados a partir del 1 de Enero de 1.991.

Disposición Adicional Segunda.

Estas garantías se encontrarán condicionadas a la existencia de crédito presupuestario en el correspondiente ejercicio.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor el primer día hábil del año 1.991.

Proyecto de Reglamento de Coparticipación Financiera en Proyectos de Inversión por Razones de Indole Económico-Social.

Artículo 1.- Finalidad.

La participación en proyectos de inversión que sean generadores de empleo y que sean beneficiosos, social y económicamente, para la ciudad de Melilla, siempre cuando la iniciativa privada sea incapaz de acometerlos.

Artículo 2.- Instrumentación.

La participación financiera se instrumentará mediante la suscripción o compra, por parte de la sociedad para el desarrollo de Melilla, de acciones ordinarias en sociedades mercantiles con domicilio, actividad y centro de trabajo abierto en la ciudad de Melilla.

Artículo 3.- Tramitación del Expedientes.

1.- Propuesta.

La sociedad para el desarrollo de Melilla, actualmente en constitución, iniciará el expediente, mediante la realización de los estudios técnicos, económicos-sociales y financieros, pertinentes. Posteriormente, elevará una Propuesta de Resolución motivada al órgano decisorio del Excmo. Ayuntamiento de Melilla, que resolverá.

2.- Resolución.

- Órgano correspondiente:

* Cuando la cuantía de la aportación de capital no supere la cantidad de quince millones de pesetas, será la Comisión municipal de Gobierno.

* Cuando la cuantía de la aportación de capital supere la cantidad de quince millones de pesetas, corresponderá al Pleno de la Corporación.

Artículo 4.- Condiciones de la Coparticipación.

1.- Forma Jurídica.

Tan solo se coparticipará en entidades mercantiles que revistan la forma de sociedad anónima.

2.- Pacto de recompra:

Estatutariamente o mediante documento público deberá pactarse con el resto de los suscriptores la recompra por los mismos de la participación municipal en la sociedad, una vez que éste se haya consolidado financieramente, al precio que resulte del último balance aprobado.

3.- Pacto de no discriminación.

Estatutariamente o mediante documento público se pactará la no discriminación de la remuneración de este capital público con el resto de los capitales privados implicados.

4.- Cuantía máxima de participación.

La cuantía máxima a suscribir será la del 49% del capital social. No pudiendo exceder nunca de este porcentaje la participación.

5.- Participación en el Consejo de Administración.

Sea cual sea la participación, se exigirá estatutariamente la participación en los órganos de gobierno de la sociedad.

6.- Modificación del objeto social.

Se exigirá que estatutariamente figure como causa de disolución, la modificación del objeto social, siempre y cuando éste se haga con el voto en contra del Excmo. Ayuntamiento en los órganos decisorios de la sociedad participada.

7.- Que el proyecto de inversión cumpla, al menos dos, de las siguientes condiciones:

- Que la cuantía de la inversión fija sea superior a 100 millones de pesetas constantes de 1.990.

- Que la sociedad tenga constancia de que el proyecto de inversión generador de empleo, no puede llevarse a la práctica, por la imposibilidad de captar, por los promotores, del sector privado los recursos necesarios.

- Que la tasa esperada de rentabilidad del proyecto sea baja, y existan condicionantes sociales que eleven la rentabilidad social del mismo.

Artículo 5.- Seguimiento de la Inversión.

Para poder coparticipar se exigirá estatutariamente la autorización expresa de poder revisar cualquier tipo de documentación por parte del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de garantizar la utilización de los recursos empleados en los fines para los que se acordó.

Disposiciones Adicionales

Disposiciones Adicionales Primera.

Esta actuación se encontrará condicionada a la existencia de crédito presupuestario, en los presupuestos de la Sociedad para el Desarrollo de Melilla.

Disposición Adicional Segunda.

Esta actuación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1991 y estará vigente durante tres años.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor el primer día hábil del año 1.991.

El Secretario, Fdo.: Alfredo Meca Pujazón.

